San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de abril del año 2017.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo al Título Quinto, que se denominará: Capítulo IV BIS.- De la Contraloría Interna Municipal; y, se agregan los artículos 126-A y 126-B**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- La presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, forma parte de la conjunto de reformas legislativas que el Congreso del Estado de Oaxaca está obligado a realizar para la correcta implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el ámbito Municipal. Además, con esta y otras reformas a otros ordenamientos legales, los Municipios del Estado de Oaxaca, podrán atender la demanda ciudadana y sumarse a la política estatal y nacional de combate a la corrupción, misma, que tuvo su inicio con el Decreto emitido por el Honorable Congreso de la

Unión, en el que se aprobaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas, las que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de mayo del dos mil quince.

2.- La referida reforma a la Constitución General de la República, creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia para establecer las bases para la organización, operación y coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública.

3.- Una vez creado el Sistema Nacional Anticorrupción en la carta magna, con fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación; las leyes reglamentarias del Sistema Nacional Anticorrupción aprobadas por el Congreso de la Unión, así como otras reformas a otros ordenamientos legales que guardan relación con este sistema, entre estas: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así mismo las reformas: a la Ley General de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

4.- También debe de tomarse en cuenta, que la reforma el artículo 113, de la Carta Magna y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, crearon el Sistema Nacional Anticorrupción, sentaron las bases jurídicas y el definieron el marco normativo para la creación de los sistemas locales de combate a la corrupción en las

entidades federativas. Consecuentemente, ahora corresponde a las legislaturas locales la expedición de la Ley local anticorrupción y otras leyes elementales para el funcionamiento del Sistema, además, de también realizar las reformas necesarias a otras leyes ya existentes, pues solo así, el Sistema armonizará y funcionará, con normas jurídicas e instituciones públicas que estén articuladas y correlacionadas entre sí, ya que hasta ahora, al no existir esta coordinación de ordenamientos legales e instituciones, se ha permitido un avance desmedido del fenómeno de la corrupción, mismo del que se duele la sociedad y sus sectores sociales y económicos.

En el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 27 de mayo de 2015, se estableció la obligación de las legislatura locales para realizar las reformas a sus constituciones locales, expedir leyes y realizar las readecuaciones normativas dentro de los 180 días siguientes, quedando de la forma siguiente:

"… Transitorios.

Primero. …

Cuarto. El Congreso de la Unión, **las Legislaturas de los Estados** y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **deberán**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes**, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

Quinto…"

Como consecuencia de la creación del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción en el artículo 113 de la Constitución General del Republica y de lo establecido en el artículo CUARTO transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, el Congreso del Estado de Oaxaca, entre otras adecuaciones a la Constitución, reformó el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 1263, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015. En el cual se estableció:

"Artículo 120.- El **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes

en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos."

En este decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, Transparencia, Procuración de Justicia, Político –Electoral y Combate a la Corrupción, en su artículo vigésimo quinto transitorio del Decreto número 1263 de la LXII Legislatura, aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, se estableció:

"PRIMERO.…
…
VIGÉSIMO QUINTO. El Congreso del Estado contará con un plazo de **60 días** contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para expedir la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**.
….".

Posteriormente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el Congreso General expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que estableció:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general **en todo el territorio nacional** y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas**, **los municipios** y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
…
TRANSITORIOS.
…
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes. (Publicada, en el DOF el 18-07-2016).

Segundo. Dentro del **año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto**, el Congreso de la Unión y **las Legislaturas de las entidades federativa**s, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. …".

Por lo tanto el Congreso del Estado de Oaxaca, tiene hasta el 19 de julio del año 2017, para expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción para el Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales, además de realizar las reformas que procedan como la que ahora se propone en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que permitirá que funcione el sistema municipal de combate a la corrupción.

5.- Por lo anterior, resulta necesario, que se agregue un capítulo al Título Quinto, que se denominará: Capítulo IV BIS.- De la Contraloría Interna Municipal; y se agregan los artículos 126-A y 126-B, para quedar como sigue:

Capítulo IV BIS.

De la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 126 A.- Los Municipios con población de veinticinco mil habitantes o más deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;

II.- Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se

refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

IV.- Vigilar que se cumpla con la ley de ingresos del Municipio y el presupuesto anual de egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas.

V.- Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;

VI.- Ordenar y realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas federales, estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;

VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;

VIII.- Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;

IX.- Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Ayuntamiento del Municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación se cumplan en sus términos acordados;

X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

XI.- Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole;

XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

XIII. - Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades;

XIV.- Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de que vigile y valide que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

XV.- Recibir y registrar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVI.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

XVII.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.

XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;

XXI.- Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;

XXII.- Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;

XXIII.- Imponer las sanciones que conforme a derecho procedan;

XXIV. Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos, que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano garante de este derecho o los tribunales federales;

XXV.- Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en la Leyes y normatividad aplicable;

XXVI.- Informar permanentemente al Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan;

XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;

XXVIII.- Cumplir con la obligaciones que le impone le Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; y,

XXXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 126 B.- Los Municipios con población menor de veinticinco mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente ley.

Con esta adición, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se pretende establecer las atribuciones de la Contraloría Interna Municipal quien tendrá a cargo la revisión, fiscalización, la implementación y evaluación del control interno, así vigilante de la correcta Rendición de Cuentas, Transparencia y el funcionamiento del Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, pues con ello el Ayuntamiento del Municipio dará respuesta a la sociedad y cumplirá su función constitucional de la

transparencia, la rendición de cuentas y el constante combate a la corrupción.

Además, la adición que se propone tiene como finalidad que quede correctamente establecida la dependencia del Municipio que habrá de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, a través de su Sistema Municipal de Combate a la Corrupción.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se adiciona un capítulo al Título Quinto, que se denominará: Capítulo IV BIS.- De la Contraloría Interna Municipal; y se agregan los artículos 126-A y 126-B, para quedar como sigue:

Capítulo IV BIS.

De la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 126 A.- Los Municipios con población de veinticinco mil habitantes o más deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la que tendrá las atribuciones siguientes:

I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;

II.- Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

IV.- Vigilar que se cumpla con la ley de ingresos del Municipio y el presupuesto anual de egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas.

V.- Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;

VI.- Ordenar y realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas federales, estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;

VII.- Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;

VIII.- Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;

IX.- Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Ayuntamiento del Municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación se cumplan en sus términos acordados;

X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;

XI.- Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole;

XII.- Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca;

XIII. - Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades;

XIV.- Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de que vigile y valide que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

XV.- Recibir y registrar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVI.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

XVII.- Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIX.- Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal.

XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;

XXI.- Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;

XXII.- Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;

XXIII.- Imponer las sanciones que conforme a derecho procedan;

XXIV. Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos, que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano garante de este derecho o los tribunales federales;

XXV.- Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en la Leyes y normatividad aplicable;

XXVI.- Informar permanentemente al Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan;

XXVII.- Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;

XXVIII.- Cumplir con la obligaciones que le impone le Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; y,

XXXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 126 B.- Los Municipios con población menor de veinticinco mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Sistema Municipal de Combate a la Corrupción, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero

Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente ley.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo anterior, para que se dé cuenta con mi iniciativa al pleno legislativo y se le dé el curso que conforme a derecho corresponda.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ